



Resolución Gerencial Regional N° 0066 - 2017-GORE ICA/GRAF

Ica, 21 ABR 2017

VISTO, Nota N° 059-2017-GORE ICA/GRDE-DIREPRO de fecha 09 de febrero de 2017, Informe N° 197-2017-GORE.ICA-GRAF/SABA de fecha 04 de abril de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre descentralización, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N°27867 y sus leyes modificatorias, que establece, "los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal".

Que, conforme a los Artículos 2° y 4° de la Ley N°27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Carta S/N recibida el 04 de noviembre de 2017, el administrador de Estación de Servicios Monte Everest SAC – Sr. Pedro Cruz Alanoca- solicita el pago de S/ 13,851.50 a favor de su administrada, por haber suministrado combustible a la Dirección Regional de Producción de Ica en entre 15 de abril y 26 de octubre de 2016, adjuntando *vales de crédito* que acreditan el suministro a los vehículos con placa de rodaje EGJ470 y AOL804.

Que, mediante oficio N° 004-2017-GORE-ICA/GRAF-SABA de fecha 09 de enero de 2017 se realizó observación por duplicidad en los vales y se solicitó mayor información a la citada Dirección Regional. Con Nota N° 059-2017-GORE ICA/GRDE-DIREPRO indicó que, en efecto, se habían suministrado 1394.87 galones, lo que sólo equivale a S/ 13,366.45, y que para atender dicho pago se contaba remitían las certificaciones N° 35 y N° 38, señalado de manera expresa indican que el consumo de combustible han sido estos vehículos, en el ejercicio de las funciones que desempeñan, no obrando un contrato de por medio.

Que, con informe N° 048-2017-GORE-ICA-SABA-UP/HGJL de fecha 09 de marzo de 2017 se comunicó que los vehículos institucionales con placa de rodajes AOL804 y EGJ470 están asignados a la Dirección Regional de Producción de Ica, por lo que con Informe N° 197-2017-GORE-ICA-GRAF/SABA de fecha 04 de abril se concluye y recomienda proceder con el pago solicitado, requiriendo autorización a esta Despacho para tales efectos, el que fue concedido mediante el sello de proveído que lo contiene.

Que, el artículo 37.2° de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que, los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados.

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones Estatales se ha pronunciado sobre el actuar de la administración en estas situaciones y, a través de su opinión N° 126-2012-DTN, ha concluido que "... la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta





Gobierno Regional Ica



determinadas prestaciones adicionales sin contar previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas...; correspondiendo a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo **RECOMENDABLE** que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto." SIC.



Que, en ejercicio de las funciones descritas han expedido la Opinión N° 116-2016/DTN de fecha 25 de julio de 2016 donde, el tercer párrafo del punto 2.4 establece que, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido, (ii) exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad, (iii) no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales, y (iv) las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.



Que, nos encontraríamos ante un procedimiento de reconocimiento de deuda, proveniente de un enriquecimiento indebido o sin causa, conforme a la legislación civil vigente; así, que nuestro Tribunal de Contratación ha indicado en la resolución N° 176/2004.TC-SU que "(...) conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente."

Que, en conformidad al artículo 4° inciso 4.2° de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se ha establecido que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, por causas presupuestales la Entidad ha certificado las mencionadas notas N° 35 por S/ 8,000.00 (Clasificador 2.3.1 3.1 1, Meta 029: S/ 4,000.00; Meta 038: S/ 500.00; Meta 045: S/ 3,000.00 y Meta 048: S/ 500.00) y N° 38 por S/ 5,361.86 (Clasificador 2.3.1 3.1 1, Meta 029: S/ 5,361.86), haciendo un total de S/13,361.86 (trece mil trescientos sesenta y un y 86/100 soles), monto que será motivo de reconocimiento en el presente acto.

Que, en razón de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; estando a las atribuciones conferidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reconocer la deuda y autorizar el pago, previa presentación y/o verificación del comprobante de pago correspondiente, sólo por la suma de de S/13,361.86 (trece mil trescientos sesenta y un y 86/100 soles), a favor de **ESTACIÓN DE SERVICIOS MONTE EVEREST**, con Registro Único



Gobierno Regional Ica



de Contribuyente N° 20511193045, correspondiente a la indemnización por haber prestado servicio sin causa jurídica válida a favor de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica, en el abastecimiento de combustible a sus unidades de combustible con placas de rodajes AOL804 y EGJ470 entre abril y octubre del año 2016.



ARTÍCULO 2°.- Poner a conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos el contenido de la presente resolución, para que proceda conforme a sus atribuciones.



ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a la Dirección Regional de Producción, la Subgerencia de Abastecimiento, la Oficina de Tesorería y demás Instancias Pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
[Handwritten Signature]
CPC FREDDY HERREYA VILLENA
GERENTE REGIONAL